



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5883
24 de abril del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un **(1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 2019000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **12 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 10161** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 77689 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista anteriormente relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
77689	3	C.C. 1036647534	Santiago Bedoya Molina

¹Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Justificación

“(…) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

El aspirante no cumple con la experiencia (…)

El aspirante no tiene experiencia profesional de acuerdo al requisito exigido.

1. El primer anexo no relaciona funciones y se requiere 12 meses de experiencia

2. Experiencia profesional solo por 1 mes y el requisito son 12 meses (…)”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 77689** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (4) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (5) de abril y el veinticinco (25) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día seis (6) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **SANTIAGO BEDOYA MOLINA**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, la cual corresponden a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1010**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 2019000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 77689**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77689	Profesional Universitario	219	1	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Aplicar conocimientos profesionales en la secretaria de educación y cultura encaminados a promover el patrimonio cultural del municipio de envigado.				
Funciones				
1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.				
2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.				
3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión				

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77689	Profesional Universitario	219	1	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

- administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.
4. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.
 5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.
 6. Coordinar el área de Patrimonio Cultural de la Dirección de Cultura, para fortalecer las actividades de circulación, divulgación investigación y formación bajo los lineamientos del Ministerio de Cultura
 7. Formular y ejecutar proyectos tendientes al fortalecimiento de los procesos del área de patrimonio Cultural.
 8. Direccionar y coordinar la realización del inventario de los bienes muebles del interés cultural del municipio de Envigado
 9. Formular y diseñar proyectos tendientes a la gestión de recursos económicos a través de entidades externas para la sostenibilidad y gestión de los patrimonios locales.
 10. Brindar atención al usuario que visita el Museo Arqueológico de Envigado MAE
 11. Dar respetas claras y oportunas a los tramites y solicitudes de los ciudadanos, relacionados con su área de desempeño, a través del sistema de atención ciudadano SAC.
 12. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
 13. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
 14. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
 15. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Requisitos de Estudio: Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Historia y Archivística, Historia.

Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE SANTIAGO BEDOYA MOLINA.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
77689	3	SANTIAGO BEDOYA MOLINA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la aspirante “(...) Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. El aspirante no cumple con la experiencia (...)” procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Frente al Requisito de estudio, el elegible aportó el título de Historiador expedido por la Universidad de Antioquia el 13 de septiembre de 2017, fecha a partir de la cual se contabiliza su experiencia profesional.

En lo que respecta a la verificación del cumplimiento de **Experiencia** se evidencia que el elegible aportó los siguientes documentos:

- Certificación laboral expedida el ocho (8) de mayo de 2019, por la empresa SEDIC S.A, en donde certifica que el señor **SANTIAGO BEDOYA MOLINA** desempeñó el cargo de Auxiliar Socioeconómico, desde el cinco (5) de junio de 2018 hasta el treinta (30) de marzo de 2019.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del **Acuerdo No. 2019100001396 del 4 de marzo de 2019**; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la **Experiencia Profesional Relacionada**, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en la certificación laboral presentada por el elegible:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
77689	3	SANTIAGO BEDOYA MOLINA
FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN SEDIC S.A.	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar talleres de cartografía social en comunidades veredales, barriales y territorios destacados del área de influencia. • Gestionar y coordinar los encuentros de socialización y talleres con la comunidad del área de influencia del proyecto. 	<p>8. Desarrollar talleres mensuales en las instituciones educativas oficiales y privadas orientados a la generar sentido de conservación, investigación, comunicación con propósitos de estudio, educación e información sobre el patrimonio cultural y arqueológico del municipio.</p>	<p>Una vez desarrollado el ejercicio del cruce comparativo de estas actividades, se tienen elementos suficientes para demostrar su relación o similitud con las funciones dispuestas para el desempeño al empleo a proveer, pues este contiene al menos dos (2) funciones conexas en la gestión, elaboración y desarrollo de talleres dirigidos a las comunidades o grupos de valor específicos de acuerdo con el área de influencia.</p> <p>Es importante resaltar que la cartografía social <i>“es una propuesta teórica y de método, que posibilita la producción de conocimiento colectivo sobre procesos, construcciones y significaciones del territorio con un enfoque de la participación social, superando la corta visión academicista de las investigaciones sociales puramente descriptivas de fenómenos sociales. La Cartografía social al dibujar mapas, facilita la construcción simbólica del territorio y abre perspectivas para una mejor comprensión de la realidad territorial, se convierte en un sistema de comunicación, no solo por la variedad de información sobre aspectos sociales, económicos, organizacionales entre otros, que puede contener un mapa, sino porque transmite relaciones, sensaciones, proyecciones, todo un imaginario colectivo de quienes participan en el ejercicio de cartografiar su realidad.”</i> (Cartografía Social, Areandina, pag.14 https://core.ac.uk/download/pdf/326426107.pdf).</p> <p>También es cierto que las funciones, objeto de confrontación se relacionan con el propósito del empleo enfocado a: <i>“aplicar conocimientos profesionales en la secretaria de educación y cultura encaminados a promover el patrimonio cultural del municipio de envigado.”</i> Toda vez que, en ambos casos comprenden actividades encaminadas a utilizar herramientas clasificatorias como la cartografía social para el</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
77689	3	SANTIAGO BEDOYA MOLINA
		análisis de territorios, recursos y poblaciones, aportando así al enriquecimiento del patrimonio cultural del territorio.

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla, resulta procedente inferir que el elegible ejecutó actividades que guardan relación con las funciones del empleo a proveer, sin embargo, en lo que respecta a la contabilización del tiempo comprendido y los extremos temporales que corresponden a 9 meses y 26 días no es suficiente para dar cumplimiento, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de: *“Doce (12) meses de experiencia Profesional relacionada”*. cómo se describe a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
SEDIC S. A	AUXILIAR SOCIOECONÓMICO	05 de junio de 2018	30 de marzo de 2019	9 meses y 26 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA				9 meses y 26 días

Certificación laboral expedida el veinte (20) de enero de 2022 por la Universidad De Antioquia, en donde se certifica que el señor **SANTIAGO BEDOYA MOLINA** desempeñó el cargo Profesional de calidad, y además se señala lo siguiente: *“Como contratista, por contrato de prestación de servicios, en ESCUELA DE BIBLIOTECOLOGÍA para desarrollar las siguientes actividades: lo constituye la prestación de servicios personales por parte del contratista, en su calidad de profesional de calidad de descripción del proyecto para la implementación del sistema integrado de conservación fase 1: componentes archivo histórico y archivo central, en el marco del contrato interadministrativo 338 de 2019, suscrito entre el municipio de rionegro y la universidad de antioquia. Durante el periodo comprendido del 26 de junio de 2019 al 14 de octubre de 2019.”*

ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO CERTIFICADO	FECHAS	ANÁLISIS TÉCNICO
Universidad de Antioquia	Contratista	Inicio: 26-06-2019 Terminación: 14-10-2019	Del certificado aportado por el elegible, se encuentra que el cargo acreditado, no relaciona las actividades u obligaciones desempeñadas y, al no tratarse de un cargo establecido por Ley, no existen elementos probatorios para determinar su relación o similitud con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con el criterio establecido en el Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos No. 20191000006116 del 24 de mayo 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Una vez verificados los documentos tenidos en cuenta en el estudio por el operador y viendo que con estos no acredita la experiencia requerida por el empleo, procede este despacho a estudiar los documentos aportados que no fueron tenidos en cuenta por el operador, encontrando el siguiente:

ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO CERTIFICADO	FECHAS	ANÁLISIS TÉCNICO
Universidad de Antioquia	Auxiliar Administrativo-Becario	Se indican periodos académicos desde 2013, 2014, 2015 y 2016	Se evidencia que no son documentos válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional la cual fue el trece (13) de septiembre del 2017, según lo establecido en el artículo 13 del

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
77689	3	SANTIAGO BEDOYA MOLINA
Universidad de Antioquia	Auxiliar Administrativo-Becario	Se indican periodos académicos desde 2013, 2014, 2015 y 2016
Fundación EPM	Auxiliar Espacios EPM	Inicio: 02-08-2016 Terminación: 31-12-2016
Consortio ETA CNS-Aerocivil	Profesional Social	Inicio: 09-01-2020 Terminación: 09-02-2020
		<p>Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de</p> <p>“Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”</p> <p>“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”</p> <p>Se evidencia que el aspirante aportó una orden de trabajo, documento que no es válido según lo establecido en el Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, el cual señala:</p> <p>“ARTICULO 15°. -CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.</p> <p>(...)</p> <p>“La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).”</p> <p>Este documento al no cumplir con la condición anteriormente señalada no será tenido en cuenta como válido para el cumplimiento del requisito de experiencia</p>

Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que el señor **SANTIAGO BEDOYA MOLINA**, no cumple con el requisito de experiencia previsto para el empleo identificado con el código **OPEC No. 77689**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **EXCLUIR** al aspirante **SANTIAGO BEDOYA MOLINA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10161 del 12 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 77689**, y del Proceso de Selección No. 1010 de 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 10161 del 12 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
3	C.C. 1036647534	SANTIAGO BEDOYA MOLINA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHORQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, en la dirección electrónica: giovanni.castano@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

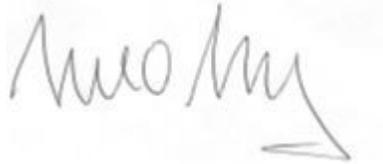
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo electrónico: carolina.ruiz@envigado.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Leidy Giraldo / Paula Silva
Revisó: Vilma Castellanos
Aprobó: Miguel Ardila

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁸ Ibidem